

Sagardoy & Abogados
Legal & Expat

**SEGURIDAD SOCIAL & MOVILIDAD
INTERNACIONAL: NOVEDADES Y DESAFÍOS**
evento Semana IHR Providers 2025

Madrid, 18 febrero de 2025

RETOS DEL TELETRABAJO INTERNACIONAL DESDE LA PERSPECTIVA DE SS.

ESCENARIO DE TELETRABAJO INTERNACIONAL

Teletrabajo internacional en la legislación española

Nacionales de terceros países que ejercen desde España una actividad laboral o profesional a distancia para empresas radicadas fuera del territorio nacional, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación. (Art.74 bis Ley 14/2013)

Desplazamiento en el marco de prestación transnacional de SS

El trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios supone una relación laboral, la cual permite que un trabajador extranjero se traslade temporalmente a un centro de trabajo en España dependiendo, mediante expresa relación laboral, de una empresa establecida en un Estado no perteneciente a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo. Se trataría de una autorización de residencia temporal y trabajo. (Ley 45/99)

Teletrabajo Internacional vs. prestación transnacional de servicios

- ¿Principal interés? Trabajador vs. empleador
- Vinculación con empresa en destino

LEGISLACIÓN APLICABLE EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD SOCIAL

- *Lex loci laboris.*
- Excepción: Desplazamiento en el marco de prestación transnacional de SS.
- Teletrabajo Internacional ¿?
- El país que proporciona la cobertura de seguridad social, no se elige libremente.
- La cobertura de seguridad social puede correr por cuenta del país de origen o del país de acogida.
- Para determinar qué país es responsable de la cobertura de seguridad social del hay que tener en cuenta dos factores:
 - La situación laboral
 - El país de residencia & de nacionalidad

LEGISLACIÓN APLICABLE EN EL ÁMBITO SS EN EL ESCENARIO DE TTI: ÁMBITO COMUNITARIO

ACUERDO MARCO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO (CE) N.º 883/2004 EN LOS CASOS DE TELETRABAJO TRANSFRONTERIZO HABITUAL

“Teletrabajo transfronterizo”: toda actividad que pueda ejercerse desde cualquier lugar y que podría realizarse en los locales o en el domicilio del empleador y que:

- Se lleva a cabo en uno o varios Estados miembros distintos de aquel en el que están situados los locales o el domicilio del empresario, y
 - Se basa en las tecnologías de la información para permanecer conectado con el entorno de trabajo del empleador o de la empresa, así como con los interesados/clientes, a fin de cumplir las tareas que el empleador o los clientes asignen al trabajador, en el caso de los trabajadores por cuenta propia
 - 22 Estados signatarios: Bélgica, Chequia, Alemania, Irlanda, España, Francia, Croacia, Italia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia, Noruega, Suiza y Liechtenstein.
 - Reino Unido ha indicado expresamente que no firmará el acuerdo.
-

LEGISLACIÓN APLICABLE EN EL ÁMBITO DE SS EN EL ESCENARIO DE TTI: ÁMBITO COMUNITARIO

Legislación aplicable.

Previa solicitud, las persona que realicen teletrabajo transfronterizo habitual en el sentido del artículo 1 del presente Acuerdo Marco y estén amparadas por el artículo 2, estarán sujetas, conforme al apartado 1 del artículo 16 del Reglamento de base, a la legislación del Estado en el que el empresario tenga su sede o su domicilio, siempre que el teletrabajo transfronterizo realizado en el Estado de residencia sea inferior al 50 % del tiempo de trabajo total.

Criterio flexibilizador respecto a la interpretación del art. 12 del citado Reglamento de la Tesorería General de la Seguridad Social (Oficio JI-647/2023 – 1.2 ftp de la “TGSS”). Se aplica desde el 1 de julio de 2023, se refiere a los casos en los que el teletrabajo en otro Estado miembro es aleatorio, limitado en el tiempo y no forma parte de la habitualidad de la prestación de servicios. En estos supuestos, se considerará que el teletrabajador sigue sujeto a la legislación del Estado desde donde realizaba su actividad de forma ordinaria, pudiendo solicitar un certificado de desplazamiento temporal (A1).

LEGISLACIÓN APLICABLE EN EL ÁMBITO DE SS EN EL ESCENARIO DE TTI: AMBITO EXTRACOMUNITARIO-TERCEROS PAISES

No existe ningún acuerdo bilateral o multilateral que regule expresamente la legislación aplicable en materia de seguridad social en supuestos de teletrabajo internacional.

Países con convenio - ¿Aplican? ¿Reciprocidad?

Convenios Bilaterales de Seguridad Social: 26 países (**Andorra, Argentina, Australia, Brasil, Cabo Verde, Canadá, Chile, China, Colombia, Corea, Ecuador, EE.UU., Filipinas, Japón, Marruecos, México, Moldavia, Paraguay, Perú, Republica Dominicana, Rusia, Senegal, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela**).

Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social: 10 países (**Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Ecuador, España, El Salvador, Paraguay, Perú y Uruguay**).

Convenio Europeo de Seguridad Social: 8 países: **Austria, Bélgica, España, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Turquía***

LEGISLACIÓN APLICABLE EN EL ÁMBITO DE SS EN EL ESCENARIO DE TTI: AMBITO EXTRACOMUNITARIO-TERCEROS PAISES

Países sin convenio-¿Aplica?

Orden ISM/835/2023, de 20 de julio, por la que se regula la situación asimilada a la de alta en el sistema de la Seguridad Social de las personas trabajadoras desplazadas al extranjero al servicio de empresas que ejercen sus actividades en territorio español.

LEGISLACIÓN APLICABLE EN EL ÁMBITO DE SS EN EL ESCENARIO DE TTI: COTIZACIÓN EN DESTINO

INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD EXTRANJERA EMPLEADORA

- Solicitud de **NIF** a la Agencia Tributaria
- Obligación de nombrar una persona física o jurídica para que les represente ante la Administración tributaria por los no residentes en otro Estado miembro de la UE, en caso de actividades o explotaciones económicas realizadas en España.
- Solicitud de **NET** y CCC a la TGSS
- Obligación de designar un **representante con domicilio en territorio español**, a los efectos de sus relaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

España vs. Terceros países

EOR/PEO

Organización que se encarga de contratar, remunerar y/o cotizar por un empleado en nombre de otra empresa para que esta no tenga que crear una entidad legal a nivel local.

Ámbito Comunitario

No plantea problemas

Terceros países: Visado y Autorización de residencia para teletrabajo internacional

El alta es obligatoria pudiéndose dar dos casos:

- Trabajador por cuenta ajena: La empresa deberá registrarse en la Seguridad Social para poder afiliar al teletrabajador aquí en el Régimen General*.
- Trabajador por cuenta propia. El propio trabajador se deberá dar de alta en el régimen de trabajadores autónomos (RETA)

*El requisito sólo podrá sustituirse por la importación del derecho desde el país de origen, cuando exista un acuerdo internacional en materia de seguridad social suscrito entre España y ese país y la administración de seguridad social de origen emita un documento basado en dicho acuerdo para teletrabajadores que le de cobertura temporal en España. Sólo algunos de los países con convenio emiten el certificado de cobertura para teletrabajadores.

Si la empresa tiene sucursal en España no se debe afiliar al trabajador a través de esta.

DESAFÍOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ÁMBITO DEL TELETRABAJO INTERNACIONAL

Regulación específica estable en el ámbito comunitario y extracomunitario

Seguridad Jurídica

Regulación holística y coordinada en materia: migratoria, laboral fiscal y Seguridad Social

Procedimientos administrativos ágiles

PREGUNTAS



спасибо 谢谢
GRACIAS 谢谢

THANK YOU

ありがとうございました MERCI

DANKE धन्यवाद

شُكْرًا OBRIGADO